

que hicimos en la ciudad de Toledo el año pasado de mil i quatrocientos i ochenta años, mandamos apartar los dichos Judíos en todas las Ciudades, i Villas, i Lugares de los nuestros Reinos, i Señoríos, en las Juderías, i lugares apartados en donde viviesen, i morasen, esperando que con su apartamiento se remediaría: otrosí avemos procurado, i dado orden como se hiciese inquisicion en los dichos nuestros Reinos, la qual, como sabeis, ha mas de doce años que se ha hecho, i hace, i por ello se han hallado muchos culpantes, segun es notorio: i segun somos informados de los inquisidores, i de otras muchas personas religiosas, i Eclesiásticas, i Seglares, consta, i parece el gran daño que á los Christianos se ha seguido, i sigue de la participacion, conversacion y comunicacion, que han tenido, y tienen con los Judíos, los quales se prueba que procuran siempre por quantas vias pueden de subvertir, i subtraer de nuestra santa Fé Cathólica á los Fieles Christianos, i los apartar della, i atraer i pervertir á su dañada creencia, i opinion, instruyéndoles en las ceremonias, i observancia de su lei, haciendo ayuntamientos donde les lean, i enseñen lo que han de creer, i guardar segun su lei, procurando de circuncidar á ellos, i á sus hijos, dándoles libros por donde rezasen sus oraciones, i declarándoles los ayunos que han de ayunar, i juntándose con ellos á leer, i enseñándoles las Historias de su lei, notificándoles las Pasquas antes que vengan, i avisándoles lo que en ellas han de guardar, i hacer, dándoles, i llevándoles de su casa el pan cenceño, i carnes muertas con ceremonias, instruyéndoles de las cosas que se han de apartar, assi en los comerres como en las otras cosas, por observancia de su lei, i persuadiéndoles en quanto pueden que tengan, i guarden la lei de Moyses, baciéndoles entender que no hai otra lei, ni verdad salvo aquella; lo qual consta por muchos dichos, i confesiones, assi de los mismos Judíos, como de los que fueron pervertidos, i engañados por ellos, lo qual ha redundado en gran daño, i detrimento, i oprobio de nuestra Santa Fé Cathólica; i como quiera que de mucha parte destos fuimos informados antes de agora, i conoscimos que el remedio verdadero de todos es daños, é inconvenientes está en apartar del todo la comunicacion de los dichos Judíos con los Christianos, i echarlos de todos nuestros reinos, quisimosnos contentar con mandarlos salir de todas las Ciudades, y Villas, i Lugares del Andalucía, donde parecia que avia hecho mayor daño, creyendo que aquello bastaria paraque los de las otras Ciudades, i Villas, i Lugares de los nuestros Reinos, i Señoríos cessasen de hacer, i cometer lo susodicho, i porque somos informados que aquello, ni las justicias que se han hecho en algunos de los dichos Judíos, que se han hallado muy culpantes en los dichos crímenes, i delitos contra nuestra Santa Fé Cathólica, no basta para entero remedio: para obiar y remediar como cesse tan gran oprobio, i ofensa de la Fé, i Religion Christiana, i porque cada dia se ha-

lla, i parece que los dichos Judíos creen en continuar su malo, y dañado propósito á donde viven, i conversan, i porque no aya lugar de mas ofender á nuestra Santa Fé Cathólica, assi en los que hasta aquí Dios ha querido guardar, como en los que cayeron, i se emendaron, i reduxeron á la Santa Madre Iglesia, lo qual, segun la flaqueza de nuestra humanidad, i sujestion diabólica, que continuo nos guerrea, ligeramente podria acaescer, si la principal causa de esto no se quita, que es echar los dichos Judíos de nuestros Reinos; i porque quando algun grave, i detestable crimen es cometido por algunos de algun Colegio, i Universidad, es razon que el tal Colegio, i Universidad sea disuelto, i aniquilado, i los menores por los mayores, i los unos por los otros sean punidos; i aquellos que pervierten el bien, i honesto vivir de las Ciudades, i Villas por contagion, que pueda dañar á los otros, sean expelidos de los pueblos, i aun por otras mas leves causas que sean en daño de la República, quanto mas por el mayor de los crímenes, i mas peligroso, i contagioso, como lo es este: Por ende Nos, con consejo, i parecer de algunos Prelados, etc."

No se trata aquí de examinar si en estas inculpaciones hechas á los judíos pudo haber ó no alguna parte de exageracion; bien que segun todas las apariencias debia de haber en esto un gran fondo de verdad, atendida la situacion en que se encontraban los dos pueblos rivales. Y nótese que si bien en el preámbulo de la Pragmática se abstienen los monarcas de achacar á los judíos cien y cien otros cargos que les hacia la generalidad del pueblo, no dejaba por esto de andar muy válida la fama de ellos, y que por consiguiente debia influir sobremanera en agravar la situacion de los judíos, y en inclinar el ánimo de los reyes á tratarlos con dureza.

Por lo que toca á la desconfianza con que debian de ser mirados los moros y sus descendientes, á mas de los hechos ya indicados, pueden todavía presentarse otros que manifiestan la disposicion de los ánimos, que hacia mirar á esos hombres como si estuvieran en conspiracion permanente contra los cristianos viejos. Cerca de un siglo habia trascurrido desde la conquista de Granada, y vemos que todavía se abrigaban recelos de que aquel reino era el centro de las asechanzas dirigidas por los moros contra los cristianos, saliendo de allí los avisos, y los auxilios necesarios para que en las costas pudiesen cometerse contra personas indefensas toda clase de tropelías. Véase lo que decia Felipe II en 1567.

Libro octavo. Título segundo de la Nueva Recopilacion.

Lei XX. Que pone graves penas á los naturales del Reino de Granada que encubrieren, ó acogieren, ó favorecieren Turcos, ó Moros, ó Judíos, ó les dieren avisos, ó se escribieren con ellos.

"D. Phelipe II, en Madrid, á 10 de Diciembre de 1567 años. Porque avemos sido informados que no embargante lo que



para la defensa, i seguridad de los mares, i costas de nuestros Reinos tenemos proveido así en mar, como en tierra, especialmente en el Reino de Granada, los Turcos, Moros, Cosarios, i allende han hecho, i hacen en el dicho Reino en los puertos, i costas, i lugares marítimos, i cercanos á ellos, los robos, males, i daños, i captiverios de Christianos, que son notorios, lo cual diz que han podido, i pueden hacer con facilidad, i seguridad, mediante el trato, é inteligencia que han tenido, i tienen con algunos naturales de la tierra, los quales los avisan, i guian, acogen y encubren, i les dan favor, i ayuda, passándose algunos dellos allende con los dichos Moros, i Turcos, i llevando consigo sus mugeres, hijos, i ropa, i los Christianos, i ropa dellos que pueden aver, i que otros de los dichos naturales, que han sido partícipes, i sabidores, se quedan en la tierra, i no han sido, ni son castigados, ni parece que esto está proveido con el rigor, i tan entera, i particularmente como convendría, i ai mucha dificultad en la averiguacion, é informacion, i aun descuido, i negligencia en las Justicias, i Jueces que lo avian de inquirir, i castigar; i aviéndose sobre esto tratado y platicado en el nuestro Consejo, para que se proveyese en ello, como en cosa que tanto importa al servicio de Dios nuestro Señor, i nuestro, i bien público: i con nos consultado, fué acordado que deviamos mandar dar esta nuestra Carta . . . etc., etc."

Pasaban los años, y la ojeriza entre los dos pueblos continuaba todavía; y á pesar de los muchos quebrantos sufridos por la raza mahometana, no se daban por satisfechos los cristianos. Es muy probable que un pueblo que habia sufrido, y estaba sufriendo tantas humillaciones, probaria á vengarse; y así no se hace tan difícil el creer la verdadera existencia de las conspiraciones que se les achacaban. Como quiera, la fama de ellas era general, y el gobierno se hallaba seriamente alarmado con esta motivo. Léase en comprobacion, lo que decia Felipe III en 1609, en la ley para la expulsion de los moriscos.

Libro octavo. Título segundo de la Nueva Recopilacion.

Lei XXV. Por la qual fueron echados los Moriscos del Reino; las causas que para ello ovo, i medio que se tuvo en su execucion.

"D. Phelipe III, en Madrid á 9 de Diciembre de 1609.

Aviéndose procurado por largo discurso de tiempo la conservacion de los Moriscos en estos Reinos, i executándose diversos castigos por el Santo Oficio de la Santa Inquisicion, i concediéndose muchos Edictos de gracia, no omitiendo medio, ni diligencia para instruirlos en nuestra Santa Fe, sin averse podido conseguir el fruto que se deseaba, pues ninguno se ha convertido, antes ha crecido su obstinacion; i aun el peligro que amenazaba á nuestros Reinos, de conservarlos en ellos, se Nos representó por personas mui doctas, i mui temerosas de Dios, lo que convenia poner breve remedio; i que la dilacion podria gravar nuestra

Real conciencia, por hallarse mui ofendido nuestro Señor de esta gente, asegurándonos que podriamos sin ningun escrúpulo, castigarlos en las vidas, i en las haciendas, porque la continuacion de sus delitos los tenia convencidos de hereges, i apóstatas, i prodores de lesa Magestad Divina i humana: i aunque por esto pudiera proceder contra ellos con el rigor, que sus culpas merecen, todavía, deseando reducirlos por medios suaves, i blandos, mandé hacer en la Ciudad, i Reino de Valencia, una Junta del Patriarca, i otros prelados, i personas doctas, para que viessen lo que se podria encaminar, i disponer, i aviéndose entendido que al mismo tiempo que se estaba tratando de su remedio, los de aquel Reino, i los de estos pasaban adelante con su dañado intento, i sabiéndose por avisos ciertos, i verdaderos, que han enviado á Constantinopla á tratar con el Turco, i á Marruecos con el Rei Buley Fidon, que embiassen á estos Reinos las mayores fuerzas, que pudiesen en su ayuda, i socorro, asegurándole que hallarian en ellos ciento y cinquenta mil hombres, tan Moros como los de Berberia, que los asistirian con las vidas, i haciendas, persuadiendo la facilidad de la empresa; aviendo tambien intentado la misma plática con Hereges, i otros Principes enemigos nuestros; i atendiendo á todo lo susodicho, i cumpliendo con la obligacion que tenemos de conservar, i mantener en nuestros Reinos la Santa Fe Cathólica Romana, i la seguridad, paz i reposo de ellos, con el parecer, i consejo de varones doctos, i de otras personas muy zelosas del servicio de Dios, i mio: mandamos que todos los moriscos habitantes en estos Reinos, assi hombres, como mugeres, i niños de cualquier condicion etc."

He dicho que los papas procuraron ya desde un principio suavizar los rigores de la Inquisicion de España; ora amonestando á los reyes y á los inquisidores, ora admitiendo las apelaciones de los encausados y condenados. He añadido tambien que la política de los reyes, quienes temian que las innovaciones religiosas no acarreasen perturbacion pública, habia embarazado á los papas para que no pudiesen llevar tan allá como hubieran deseado sus medidas de benignidad é indulgencia: en apoyo de esta asercion, escogeré entre otros documentos uno que manifiesta la irritacion de los reyes de España por el amparo que en Roma encontraban los encausados por la Inquisicion.

Lib. 8. Tit. 3. Ley 2, de la Nueva Recopilacion.

Que los condenados por la Inquisicion, que están ausentados de estos Reinos, no vuelvan á ellos, so pena de muerte, i perdimiento de bienes.

"D. Fernando, i D. Isabel en Zaragoza á 2 de Agosto año 1498. Pragmática.

Porque algunas personas condenadas por Hereges por los inquisidores se ausentan de nuestros Reinos, i se van á otras partes, donde con falsas relaciones, i formas indevidas han impetrado subrepticamente esenciones, i absoluciones, comisiones y



seguridades, y otros privilegios, á fin de se eximir de las tales condenaciones, i penas en que incurrieron, i se quedar con sus errores, i con esto tiantan de volver á estos nuestros Reinos; por ende, queriendo extirpar tan grande mal, mandamos que no sean ossadas las tales personas condenadas de bolver, ni buelvan ni tornen á nuestros Reinos, i señoríos por ninguna via, manera, causa, ni razon que sea, so pena de muerte y perdimiento de bienes: en la qual pena queremos, i mandamos que por ese mismo hecho incurran; i que la tercia parte de los dichos bienes sea para la persona que lo acusare i la tercia parte para la Justicia, i la otra tercia para la nuestra Cámara; i mandamos á las dichas Justicias, i á cada una, i cualquier dellas en sus Lugares, i jurisdicciones, que cada y cuando supiesen que algunas de las personas susodichas estuvieren en un Lugar de su jurisdiccion, sin esperar otro requerimiento, vayan á donde la tal persona estuviese, i le prendan el cuerpo, y luego sin dilacion executen, i hagan executar en su persona, i bienes las dichas penas por Nos puestas, segun que dicho es; no embargante cualesquier esenciones, reconciliaciones, seguridades, i otros privilegios que tengan, los quales en este caso, quanto á las penas susodichas, no les pueden sufragar: i esto mandamos que hagan, i cumplan assi, so pena de perdimiento, i confiscacion de todos sus bienes; la qual pena incurran qualesquier otras personas, que á las tales personas encubrieren, ó receptaren, ó supieren dónde están, i no lo notificaren á las dichas nuestras Justicias: i mandamos á cualesquier Grandes, i Concejos, i otras personas de nuestros Reinos que dén favor i ayuda á nuestras Justicias, cada i cuando que se la pidieren, i menester fuere, para cumplir i executar lo susodicho, so las penas, que las Justicias sobre ello les pusieren."

Conócese por el documento que se acaba de copiar, que ya en 1498, habian llegados las cosas á tal punto, que los reyes se proponian sostener á todo trance el rigor de la Inquisicion; y que se daban por ofendidos de que los papas se entrometiesen en suavizarle. Esto indica de dónde procedia la dureza con que eran tratados los culpables; y revela ademas una de las causas por que la Inquisicion de España usó algunas veces de sus facultades con excesiva severidad. Bien que no era un mero instrumento de la política de los reyes, como han dicho algunos; sentia mas ó menos la influencia de ella; y sabido es que la política, cuando se trata de abatir á un adversario, no suele demostrarse demasiado compasiva. Si la Inquisicion de España se hubiese hallado entonces bajo la esclusiva autoridad y direccion de los papas, mucho mas templada y benigna hubiera sido en su conducta.

A la sazón, el empeño de los reyes de España, era que los juicios de la Inquisicion fuesen definitivos, y sin apelacion á Roma: así lo habia pedido expresamente al papa la reina Isabel; y á esto no sabian avenirse los sumos pontífices, previendo sin du-

da el abuso que podria hacerse de arma tan terrible, el día que le faltase el freno de un poder moderador.

Por los hechos que se acaban de apuntar, queda en claro con cuánta verdad he dicho, que si se excusaba la conducta de Fernando é Isabel por lo tocante á la Inquisicion, no se podia acriminar la de Felipe II, porque mas severos, mas duros se mostraron los Reyes Católicos que no este monarca. Ya llevo indicado el motivo por que se ha condenado tan desapiadadamente la conducta de Felipe II, pero es necesario demostrar tambien, por qué se ha ostentado cierto empeño en excusar la de Fernando é Isabel.

Quando se quiere falsear un hecho histórico, calumniando una persona ó una institucion, es menester comenzar afectando imparcialidad y buena fé; para lo cual sirve en gran manera el manifestarnos indulgentes con lo mismo que nos proponemos condenar; pero haciéndolo de manera, que esta indulgencia resalte como una concesion, hecha gratuitamente á nuestros adversarios, ó como un sacrificio que de nuestras opiniones y sentimientos hacemos, en las aras de la razon y de la justicia, que son nuestra guia y nuestro idolo. En tal caso, predisponemos al lector ú oyente, á que mire la condenacion que nos proponemos pronunciar, como un fallo dictado por la mas estricta justicia, y en que ninguna parte ha cabido ni á la pasion, ni al espíritu de parcialidad, ni á miras torcidas. ¿Cómo dudar de la buena fé, del amor á la verdad, de la imparcialidad de un hombre, que empieza excusando lo que segun todas las apariencias, atendidas sus opiniones, debiera anatematizar? Hé aquí la situacion de los hombres de quienes estamos hablando; proponíanse atacar la Inquisicion, y cabalmente encontraban que la protectora de este tribunal, y en cierto modo la fundadora, habia sido la reina Isabel, nombre esclarecido, que los españoles han pronunciado siempre con respeto; reina inmortal, que es uno de los mas bellos ornamentos de nuestra historia. ¿Qué hacer en semejante apuro? El medio era expedito: nada importaba que los judíos y los hereges hubiesen sido tratados con el mayor rigor en tiempo de los Reyes Católicos; nada obstaba que esos monarcas hubiesen llevado mas allá su severidad que los demas que les sucedieron; era necesario cerrar los ojos sobre estos hechos, y excusar la conducta de aquellos, haciendo notar los graves motivos que los impulsaron á emplear el rigor de la justicia. Así se orillaba la dificultad de echar un borron sobre la memoria de una gran reina, querida y respetada de todos los españoles, y se dejaba mas expedito el camino para acriminar sin misericordia á Felipe II. Este monarca tenia contra sí el grito unánime de todos los protestantes, por la sencilla razon de que habia sido su mas poderoso adversario; y así no era difícil lograr que sobre él recayese todo el peso de la execracion. Esto descifra el enigma, esto explica la razon de tan injusta parcialidad, esto revela la



hipocresía de la opinion, que escusando á los Reyes Católicos, condena sin apelacion á Felipe II.

Sin vindicar en un todo la política de este monarca, llevo presentadas algunas consideraciones, que pueden servir á templar algun tanto los recios ataques que le han dirigido sus adversarios; solo me falta copiar aquí los documentos á que he aludido, para probar que la Inquisicion no era un mero instrumento de la política de este príncipe, y que él no se propuso establecer en España un sistema de oscurantismo.

Don Antonio Perez en sus *Relaciones*, en las notas á una carta del confesor del rey, Fray Diego de Chaves, en la que éste afirma que el príncipe seglar tiene poder sobre la vida de sus súbditos y vasallos, dice: "No me meteré en decir lo mucho que he oido sobre la calificacion de algunas proposiciones de estas, que no es de mi profesion. Los de ella se lo entenderán luego, en oyendo el sonido; solo diré que estando yo en Madrid, salí condenada por la Inquisicion una proposicion que uno, no importa decir quién, afirmó en un sermón de San Hierónimo de Madrid, en presencia del rey Católico: es á saber: *Que los reyes tenían poder absoluto sobre las personas de sus vasallos; y sobre sus bienes.* Fué condenado, demas de otras particulares penas, en que se retratase públicamente en el mismo lugar con todas las ceremonias de auto jurídico. Hizolo así en el mismo púlpito; diciendo que él habia dicho la tal proposicion en aquel día. Que él se retrataba de ella, como de proposicion errónea. *Porque, señores (así dijo recitando por un papel), los reyes no tienen mas poder sobre sus vasallos, del que les permite el derecho divino y humano: y no por su libre y absoluta voluntad.* Y aun sé el que calificó la proposicion, y ordenó las mismas palabras que habia de referir el reo, con mucho gusto del calificante, porque se arrancase yerba tan venenosa, que sentia que iba creciendo. Bien se ha ido viendo. El maestro Fray Hernando del Castillo (este nombraré) fué el que ordenó lo que recitó el reo, que era consultor del Santo Oficio, predicador del rey, singular varon en doctrina y elocuencia, conocido y estimado mucho de su nacion y de la italiana en particular. De este decia el doctor Velasco, grave persona de su tiempo, que no habia vihuela en manos de Fabricio Dentici tan suave, como la lengua del maestro Fray Hernandez del Castillo en los oidos."

Y. Pág. 47. en texto. "Yo sé que las calificaron por muy escandalosas, personas gravísimas en dignidad, en letras, en limpieza de pecho cristiano, y entre ellas persona que en España tenia lugar supremo en lo espiritual, y que habia tenido oficio antes en el juicio supremo de la Inquisicion." Despues dice que esta persona era el nuncio de Su Santidad.

(Relaciones de Antonio Perez.) Paris 1624.

El notable pasage de la citada carta de Felipe II al doctor D Benito Arias Montano, dice así:

"Lo que vos el Dr. etc. mi capellan, aveis de hacer en Amberes adonde os enviamos."

Fecha en Madrid 25 de Marzo de 1568.

"Demas de hacer el dicho Plantino esta comodidad y buena obra, es bien que lleveis entendido, que desde ahora tengo aplicados los seis mil escudos que se le prestan para que como se vayan cobrando dél, se vayan empleando en libros para el Monasterio de San Lorenzo el Real de la orden de San Gerónimo, que yo hago edificar cerca del Escorial, como sabeis. Y así habeis de ir advertido de este mi fin é intencion, para que conforme á ella hagais diligencia de recoger todos los libros exquisitos, así impresos como de mano, que vos (como quien tambien lo entiendo) vieredes que serán convenientes, para los traer y poner en la librería de dicho Monasterio; porque esta es una de las mas principales riquezas que yo querría dejar á los religiosos que en él hubieren de residir, como la mas útil y necesaria. Y por eso he mandado tambien á D. Francés de Alaba mi embajador en Francia, que procure de haber los mejores libros que pudiere en aquel reyno; y vos habeis de tener inteligencia con él sobre esto, que yo le mandaré escribir que haga lo mismo con vos; y que antes de comprarlos os envíe la lista de los que se hallaren, y de los precios de ellos para que vos le advirtais de los que habrá de tomar y dejar, y lo que podrá dar por cada uno de ellos; y que os vaya enviando á Amberes los que así fuere comprando, para que vos los reconozcais, y enviéis acá todos juntos á su tiempo."

En el reinado de Felipe II, de ese monarca que se nos pinta como uno de los principales fautores del oscurantismo, se buscaban en los reinos extrangeros los libros exquisitos, así impresos como de mano, para traerlos á las librerías españolas; en nuestro siglo que apellidamos de ilustracion, se han despojado las librerías españolas, y sus preciosidades han ido á parar á las estrangeras. ¿Quién ignora el acopio que de nuestros libros y manuscritos se ha hecho en Inglaterra? Consúltense los Indices del Museo de Londres, y de otras bibliotecas particulares: el que escribe estas líneas habla de lo que ha visto con sus propios ojos, y de que ha oido lamentar á personas respetables. Cuando tan negligentes nos mostramos en conservar nuestros tesoros, no seamos tan injustos y tan pueriles, que nos entretengamos en declamar vanamente contra aquellos mismos que nos los legaron.